



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE NO COMPETENCIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 75-07/2019

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las quince horas y treinta y dos minutos del día dos de julio del año dos mil diecinueve, luego de haber recibido la solicitud de información número **75-07/2019** en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta institución, conteniendo el siguiente requerimiento: **"Por violaciones a la ley de ética gubernamental solicito confirmar si entre abril 2013 y junio 2019, [REDACTED], portadora del DUI [REDACTED] ha declarado sus ingresos como accionista de la sociedad [REDACTED] con matrícula [REDACTED], inscripción en la Dirección de Registro de Comercio [REDACTED], libro [REDACTED], páginas [REDACTED]. El representante legal es [REDACTED] con DUI [REDACTED] y NIT [REDACTED]."**, se analizó el fondo de lo solicitado, con base a las competencias de esta institución establecidas la Ley de Protección al Consumidor, por tanto, es pertinente realizar el procedimiento regulado en los Artículos 50 letras "c", "h" e "i", 61, 65, 72 y 102 de la LAIP, con lo cual se resuelve:

1. Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada por no ser esta institución competente para conocer de la misma.
2. Comunicar que en el ejercicio de los derechos regulados por los Artículos 2 y 68 inciso primero de la LAIP, de solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; y además, a la asistencia para el acceso a la información, se informa a la persona solicitante que la institución que posee la competencia legal sobre el tema es la **Corte Suprema de Justicia**, en concordancia a lo dispuesto en la "LEY SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS", ya que en su artículo 3, se establece que: *"Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Cuando el funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la República, podrá presentar su declaración ante el Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción en materia Civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos Tribunales en el que se designe con el número primero. Dicho Tribunal deberá remitirla a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que la haya recibido."* En ese sentido, la Solicitud de información debe ser interpuesta ante dicha entidad.

3. Orientar a la persona solicitante con base al Artículo 68 inciso segundo de la LAIP, que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto a esta institución, se le comunique la institución a la que debe dirigirse y sus contactos:

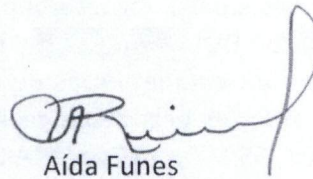
Oficial de información del Órgano Judicial: Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez.

Dirección: 2o Nivel, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas, Corte Suprema de Justicia, Frente a Medicina Legal.

Tel: 2231-8300 ext.: 3490, Fax.: 2231-8491.

Correo Electrónico: uaip@oj.gob.sv

4. Notificar al solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones; a fin que tenga conocimiento del trámite aplicado en su solicitud de información.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia